



Nº 195488

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 343 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DEPOSITO, SALON DE VENTAS Y OFICINAS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CARPICENTER S.A., SEÑOR CARLOS ENRIQUE SCHUCHARDT GEBHARDT, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-436-01, UBICADO EN EL BARRIO DOMINGO SAVIO, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 2

Asunción, de 24 de Abril 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN Nº 458/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA I-850, del proyecto “DEPOSITO, SALON DE VENTAS Y OFICINAS”, cuyo Proponente es la Firma Carpicer S.A., y su Representante Legal el Señor Carlos Enrique Schuchardt Gebhardt, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral Nº 27-436-01, ubicado en el Barrio Domingo Savio, Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente, la firma adquiere maderas tanto del mercado local como internacional, estas maderas son provenientes de bosques reforestados, los productos comprados son terciadas, machimbres, aglomerados, MDF, melamina, placa, fenólicos, etc., para su posterior comercialización en su show room.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de la Propiedad de 2.532 m²., y una superficie construida de 2.903 m².

Que, cuenta con informe de verificación de establecimiento, otorgado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fernando de la Mora, de fecha 06 de febrero del 2019.

Que, el Proyecto establece que la mayor parte de los residuos son reciclado y vueltos a utilizar en el proceso, aquellos que no son vendidos a Ceramica Irene para uso de su caldera, los residuos domiciliarios son recolectados por el servicio municipal.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N° 195489

DECLARACIÓN DGCCARN N° 343 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DEPOSITO, SALON DE VENTAS Y OFICINAS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CARPICENTER S.A., SEÑOR CARLOS ENRIQUE SCHUCHARDT GEBHARDT, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-436-01, UBICADO EN EL BARRIO DOMINGO SAVIO, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y condicionada a la presentación de los comprobantes del Origen de la Madera en el primer informe de Auditoria.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 “Forestal”, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 221/ 15 cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195488 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 195489 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

